

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 06 DE MAYO DE 2022 A LAS 07:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2007 00249	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACIONA GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR	SILVIA CAVIEDES DE COVALEDA	Auto ordena oficiar 1090	05/05/2022		
41001 4003008 2008 00054	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	MARIA YULIETH ACOSTA MUNAR	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4003008 2008 00135	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S. A. - GLOBAL S. A. -	MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4003008 2010 00382	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	VICTOR HUGO VARGAS NARVAEZ	Auto resuelve Solicitud	05/05/2022		
41001 4003008 2010 00592	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4003008 2010 00768	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HENRY GALLEGUO NINCO	Auto ordena entregar títulos A PRORRATA	05/05/2022		
41001 4003008 2013 00224	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	Auto ordena entregar títulos Se ordena pago títulos a prorrata	05/05/2022		
41001 4003008 2013 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ANDARCOOP	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto resuelve Solicitud SIGUE CON EJECUCION	05/05/2022		
41001 4003008 2013 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ANDARCOOP	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto requiere A PAGADOR DE LA GOBERNACION	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00031	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	YORNINSON ARLEY VERA FORERO	Auto ordena entregar títulos DEVOLVER AL DEMANDADO	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto ordena comisión	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00216	Ejecutivo Singular	MARLY PAOLA PERDOMO RODRIGUEZ	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00262	Ejecutivo Singular	CRDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	CARLOS CORTES CABRERA	Auto admite recurso apelación NO SE DA TRAMITE A LA REPOSICION POR NO SER PROCEDENTE	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00335	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES	Auto Decide Reposición Y PONE EN CONOCIMIENTO	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00399	Ejecutivo Singular	JHONEIDER SOLANO JACOBO	ELVIO HOMERO RODRIGUEZ CAICEDO	Auto aprueba liquidación	05/05/2022		
41001 4003008 2017 00650	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	WILVER ROA ROA	Auto aprueba liquidación	05/05/2022		
41001 4003008 2018 00021	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JIMMY MORALES HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	05/05/2022		
41001 4003008 2018 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Auto decide recurso RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	05/05/2022		
41001 4003008 2018 00789	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SANTIAGO ANDRES POVEDA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
DEMANDADO: SILVIA CAVIEDES DE COVALEDA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2007-00249-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada y atendiendo a la solicitud de remitir un nuevo oficio de levantamiento, procede el Despacho a ORDENAR OFICIAR nuevamente a OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE LA CIUDAD.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.1090

Señor (es)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Neiva

Ref: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de COORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" NIT. 860.003.020-1 contra SILVIA CAVIEDES DE COVALEDA CC. 26.407.758
Radicado No. 41001-40-03-008-2007-00249-00

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, en auto del 09 de septiembre de 2008, se ordenó la terminación del proceso y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, especialmente la comunicada en oficio 0669 del 24 de abril de 2007, en lo concerniente, al embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecario, predio urbano ubicado en la calle 1G bis número 21-32 número 21-32 urbanización ALFONSO LOPEZ, con matrícula inmobiliaria 200-10083 de propiedad de SILVIA CAVIEDES DE COVALEDA identificada con cédula de ciudadanía número 26.407.758.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER ACOSTA PEÑA y MARÍA YULIETH ACOSTA MUNAR
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2008-00054-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ALEXANDER ACOSTA PENA - MARIA YULIETH ACOSTA MUNAR en el BANCO DE BOGOTA del Municipio de NEIVA (Huila). **La medida se limita a la suma de \$5.000.000.**

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1091

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELISA MOLANO VELANDIA
MONICA ANDREA VELANDA MOLANO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2008-00135-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 813.001.526-5**, contra **MARIA ELISA MOLANO VELANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **23.549.256** y **MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número **46.453.205** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: De acuerdo con el auto del 17 de febrero de 2022, **PONER a disposición** del Juzgado Único Laboral del Circuito de Duitama, los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: VICTOR HUGO VARGAS NARVAEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00382-00

Sería del caso dar trámite a la solicitud de decreto de medida cautelar solicitada por el apoderado de la entidad ejecutante, de no ser porque la misma se torna improcedente, como quiera que mediante auto publicado en el estado del 01 de octubre de 2021, se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00592-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.071.000 como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1087

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACUMULADO- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO : HENRY GALLEGO NINCO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2010-00768-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la ejecutante solicita el pago de títulos judiciales existentes hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Por ser procedente, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7696432 **Nombre** GALLEGO NINCO HENRY

Número de Títulos 65

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
039050007610870	0	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2001	26/06/2001	\$ 160.441,00
039050007720061	0	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2001	26/06/2001	\$ 164.863,00
039050007889988	0	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2001	11/09/2002	\$ 164.863,00
039050008016062	0	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2001	16/09/2002	\$ 164.863,00
039050008196906	0	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2001	16/09/2002	\$ 164.863,00
439050000001558	1	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2001	16/09/2002	\$ 170.639,00
439050000005865	1	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2001	11/09/2002	\$ 171.281,00
439050000010022	1	Z GUSTAVO ROSAS SANCHE	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2001	11/09/2002	\$ 170.639,00
439050000497766	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2011	NO APLICA	\$ 205.186,66
439050000503515	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2011	NO APLICA	\$ 205.575,69
439050000509350	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2011	NO APLICA	\$ 321.380,71
439050000513689	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2011	NO APLICA	\$ 334.964,49
439050000519587	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2011	NO APLICA	\$ 334.196,35
439050000524318	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2011	NO APLICA	\$ 334.964,49
439050000529927	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2011	NO APLICA	\$ 334.964,49
439050000535018	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2011	NO APLICA	\$ 287.243,63
439050000539864	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2011	NO APLICA	\$ 338.218,31
439050000545095	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2011	NO APLICA	\$ 338.218,31
439050000551009	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2011	NO APLICA	\$ 287.243,63
439050000554849	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2012	NO APLICA	\$ 331.998,31
439050000560459	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2012	NO APLICA	\$ 326.860,70
439050000562154	8300539944	PAFCRF SOLUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2012	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050000565489	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2012	NO APLICA	\$ 331.998,31
439050000569608	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2012	NO APLICA	\$ 331.998,31
439050000575550	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2012	NO APLICA	\$ 331.998,31
439050000579987	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2012	NO APLICA	\$ 353.450,70
439050000585557	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2012	NO APLICA	\$ 352.466,89
439050000590508	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2012	NO APLICA	\$ 300.741,67
439050000595550	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2012	NO APLICA	\$ 357.681,56
439050000600480	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2012	NO APLICA	\$ 357.681,56
439050000605609	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2012	NO APLICA	\$ 357.681,56
439050000610424	1	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2012	NO APLICA	\$ 340.121,39
439050000615047	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2013	NO APLICA	\$ 353.121,56
439050000619858	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2013	NO APLICA	\$ 299.176,73
439050000624680	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2013	NO APLICA	\$ 317.158,34
439050000628659	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2013	NO APLICA	\$ 353.121,56
439050000633390	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2013	NO APLICA	\$ 353.121,56
439050000638602	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2013	NO APLICA	\$ 368.474,63

439050000643654	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2013	NO APLICA	\$ 369.325,07
439050000655797	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2013	NO APLICA	\$ 372.859,10
439050000660918	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2013	NO APLICA	\$ 372.859,10
439050000666873	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2013	NO APLICA	\$ 367.279,05
439050000673122	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2013	NO APLICA	\$ 372.859,10
439050000678191	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2014	NO APLICA	\$ 367.559,10
439050000684437	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2014	NO APLICA	\$ 367.559,10
439050000689147	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2014	NO APLICA	\$ 363.289,07
439050000693441	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2014	NO APLICA	\$ 381.987,34
439050000698305	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2014	NO APLICA	\$ 376.243,23
439050000703696	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2014	NO APLICA	\$ 381.987,34
439050000709441	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2014	NO APLICA	\$ 381.103,59
439050000714130	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2014	NO APLICA	\$ 381.987,34
439050000719575	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2014	NO APLICA	\$ 381.795,87
439050000726355	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2014	NO APLICA	\$ 385.625,27
439050000730791	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2014	NO APLICA	\$ 383.710,57
439050000736084	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2014	NO APLICA	\$ 385.625,27
439050000740699	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	NO APLICA	\$ 322.962,94
439050000745280	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2015	NO APLICA	\$ 374.211,17
439050000749734	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2015	NO APLICA	\$ 379.955,27
439050000755103	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2015	NO APLICA	\$ 361.455,54
439050000760666	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2015	NO APLICA	\$ 285.963,48
439050000765253	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2015	NO APLICA	\$ 358.723,65
439050000770676	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2015	NO APLICA	\$ 383.371,41
439050000775852	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2015	NO APLICA	\$ 384.305,05
439050000781222	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2015	NO APLICA	\$ 384.305,05
439050000785974	1	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2015	NO APLICA	\$ 387.978,92

Total Valor \$ 21.090.349,40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva Huila, mayo cinco (05) de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ejecutivo Acumulado
RADICACION No. 41001400300820130022400
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA

Acatando lo ordenado en auto anterior, procede el despacho a ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a prorrata, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso acumulado, y su pago será conforme al valor de cada liquidación en porcentaje de los títulos descontados así:

VALOR A DISTRIBUIR	TÍTULOS		\$3.209.116,00
	CAPITAL	PARTICIPACION	
TOTAL	\$78.800.698,00	100,00%	
	\$20.629.749,00	26,18%	\$840.135,42
	\$58.170.949,00	73,82%	\$2.368.980,58

Tenemos que los depósitos judiciales ascienden a la suma de **\$3.209.116,00** pesos.

Realizando la regla de tres, incluyendo dentro de la misma el valor de la liquidación de las obligaciones, se tiene que a la obligación principal le corresponde el 26.18% y a la obligación acumulada del 73.82% para un total del 100%.

Una vez en firme este proveído, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales a cada uno de los demandantes conforme al valor arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Lhs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDARCOOP
DEMANDADO : JULIO CESAR ESPINOSA ALARCÓN Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2013-00662-00

Teniendo en cuenta solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a **ACCEDER** a lo peticionado, por ser procedente, toda vez, el proceso de insolvencia a persona natural fue iniciado por el demandado JULIO CESAR ESPINOSA ALARCÓN, y nada tiene que ver esto con el otro demandado **JORGE LONDOÑO LÓPEZ**, quien es deudor solidario, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 547 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Seguir con la ejecución de la presente demanda, respecto del demandado **JORGE LONDOÑO LÓPEZ**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDARCOOP
DEMANDADO : JULIO CESAR ESPINOSA ALARCÓN Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2013-00662-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR de la Gobernación de Huila, nómina pensionados para que informe con destino al proceso, la razón por la cual no ha tomado nota de la orden de embargo, comunicada mediante oficio No. 2975 del 17 de agosto de 2018, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR de la Gobernación de Huila, nómina pensionados, para que tome nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario del señor **JORGE LONDOÑO LÓPEZ**, comunicada mediante oficio No. 2975 del 17 de agosto de 2018.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

Gobernación de Huila

Nómina Pensionados

Ciudad.-

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ANDARCOOP, identificada con Nit. No. 813.013.796-1 contra JORGE LONDOÑO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7118156 y JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 4921166
Radicación No. 41-001-40-03-008-2013-00662-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, tomen nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario del señor **JORGE LONDOÑO LÓPEZ**, comunicada mediante oficio No. 2975 del 17 de agosto de 2018.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: YORNINSON ARLEY VERA FORERO
RADICADO: 41-001-40-22-008-2017-00031-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por el demandado, por medio de la cual solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la relación generada por la plataforma del Banco Agrario de Colombia que se anexa, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales a favor del señor **YORNINSON ARLEY VERA FORERO, con C.C.No. 1.116.792.040**, desde el título judicial No. 439050000911693 hasta el No. 4390500001069768.

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR VALDERRAMA LOZANO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de agosto de 2021 por error involuntario se comisionó a la Alcaldía de Neiva, procede el despacho a resolver lo informado mediante oficio **No. S-2020-/ ESTPO – CAI – 29.25**, calendado 27 de octubre de 2020, mediante el cual el Patrullero Patrullero **KEVIN STIVENS CAICEDO CALAMBAS**, Integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 1-3 de Buenaventura (Valle del Cauca), con el cual informa que el vehículo **PLACA:** HGL149, **MARCA:** HYUNDAI, **LÍNEA:** TUCSON IX35 GL, **MODELO:** 2015, **COLOR:** BLANCO, **SERVICIO:** PARTICULAR, **MOTOR:** G4NAEU494026, **CHASIS:** KMHJT81EAFU050789, se dejó a disposición de este Despacho judicial para los fines pertinentes.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518, agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

Los juzgados serán notificados de la presente decisión a través de la Oficina de Apoyo Judicial Valle del Cauca - Buenaventura al correo electrónico: repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 019

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

**A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BUENAVENTURA – REPARTO**

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, identificado con Nit No. 860.035.827-5, en contra de **JULIO CÉSAR VALDERRAMA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.236.563, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLY PAOLA PERDOMO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS VICTORIA CARDOZO
RADICACIÓN: 41-001-40-003-008-2017-00216-00

En atención al Oficio No. 0607 calendarado 29 de marzo de 2022, allegado al correo electrónico por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por medio del cual informa que DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR O DEL REMANENTE PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por el BANCO POPULAR S.A, que se adelanta contra el aquí demandado **JAIME ANDRÉS VICTORIA CARDOZO**, con C.C. No.1.075.212.947, dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TOMESE ATENTA NOTA de la medida solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, respecto del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por el BANCO POPULAR S.A, que se adelanta contra el aquí demandado **JAIME ANDRÉS VICTORIA CARDOZO**, con C.C. No.1.075.212.947, radicado bajo el No. **41-001-40-03-003-2019-00004-00**, siendo la primera que se registra. **Por Secretaría, COMUNÍQUESE** a dicho despacho judicial, lo aquí decidido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIAVALORES S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS CORTES CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2017-00262-00

Atendiendo al correo del 27 de abril de 2022, por medio del cual, se interpone el recurso de reposición contra la sentencia anticipada del 21 de abril de 2022, este Despacho Judicial, se ABSTENDRÁ de darle trámite, pues el mecanismo solicitado no es el instaurado por el legislador para atacar este tipo de providencias.

En ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente traer a colación el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual estipula que el medio de impugnación ordinario es procedente "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO: NORMA MILENA HERMOSA PALOMARES
LEIDY CONSTANZA HERMOSA PALOMARES
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00335-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada 19 de enero de 2022, por medio del cual el Despacho decretó desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que el despacho mediante auto fechado 19 de enero de 2022 decretó el desistimiento tácito.

Señala que el despacho no ha tenido en cuenta que la señora Leidy Constanza Hermosa Palomares (codeudora dentro del proceso), inició proceso de Reorganización Empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, el cual se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, en donde se encuentra incluida la obligación demandada dentro del proceso del asunto.

Indica que dicho juzgado ordenó que se divulgara la admisión del proceso de Reorganización Empresarial y que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura lo comunicaría mediante circular.

Por esa razón considera que debemos remitir al juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón el presente proceso ejecutivo, por estar incluida la demandada, no sin antes hacer el requerimiento de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, proferir auto a través del cual ponga en conocimiento de las partes la existencia del proceso de Reorganización para que el demandante, dentro del término de ejecutoria, prescinda de cobrar su crédito al garante o deudor solidario o si, por el contrario, continúa la ejecución en contra del tercer (en ese caso, la señora Norma Constanza Hermosa Palomares)

De igual manera indica que no se puede decretar el desistimiento tácito del proceso, sin proferir el auto de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para determinar si el proceso se remite en su integralidad al Juez de la Reorganización, o si el mismo continúa respecto de los terceros garantes.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho no debió decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso y en su lugar debió proferir auto indicado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 para determinar si el proceso se remite en su integralidad al Juez de la Reorganización, o si el mismo continúa respecto de los terceros garantes?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Luego, refiere el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero lo siguiente:

“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Sobre el caso particular, se tiene que este despacho desconocía la existencia del proceso de reorganización empresarial existente y solo al momento de reponer el auto que decreta el desistimiento tácito, suscrito por la apoderada de la parte demandante, se conoció del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado repondrá el auto del 19 de enero de 2022, y dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la ley 116 de 2006.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 19 de enero de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la partes que en el juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, bajo el radicado 41298310300120190006700 inició proceso de Reorganización Empresarial instaurada por la señora Leydi Constanza Hermosa Palomares, por lo que la parte demandante debe determinar si se continuara con la ejecución en contra de la señora Leydi Constanza Hermosa Palomares, lo que se debe realizar dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Se aclara que si se guarda silencio, se continuara la ejecución en su contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Acreedora - Leydi Constanza Hermosa Palomares
Solicitados-Banco Mundo Mujer y Otros
Rad. 2019-00067-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO MUNDO MUJER - CODEUDOR DE YANI TORRES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - CODEUDOR DE NORMA MILENA HERMOSA, ACTUAR TOLIMA CODEUDOR DE YANI TORRES, ALMACENES ÉXITO, SERVIFINANZA - TARJETA OLÍMPICA, IMPUESTO PREDIAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA (H), NAYDALI GUTIÉRREZ RUIZ - LABORAL -, ANGÉLICA ARAGONES CARDONA - QUIROGRAFARIO -, EUCLIDES GUTIÉRREZ QUEVEDO - QUIROGRAFARIO - Y ARMANDO ORTIZ LEÓN - QUIROGRAFARIO -**.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**. En consecuencia, cítese y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. ABSTENERSE de ordenar la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), toda vez que la acreedora se encuentra inmersa dentro del numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio, al haber anunciado al público su profesión de comerciante - ejercicio del comercio -, a través de medio radial, cuya constancia fue allegada a las presentes diligencias.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su Intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se

ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00057-00, siendo solicitante la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, titular de la cédula de ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiése a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL

TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, concretamente en las fachadas del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-158552 de la ciudad de Neiva (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO MUNDO MUJER - CODEUDOR DE YANI TORRES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - CODEUDOR DE NORMA MILENA HERMOSA, ACTUAR TOLIMA CODEUDOR DE YANI TORRES, ALMACÉNES ÉXITO, SERVIFINANZA - TARJETA OLÍMPICA, IMPUESTO PREDIAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA (H), NAYDALI GUTIÉRREZ RUIZ - LABORAL -, ANGÉLICA ARAGONES CARDONA - QUIROGRAFARIO -, EUCLIDES GUTIÉRREZ QUEVEDO - QUIROGRAFARIO - Y ARMANDO ORTIZ LEÓN - QUIROGRAFARIO -.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, titular de la cédula de

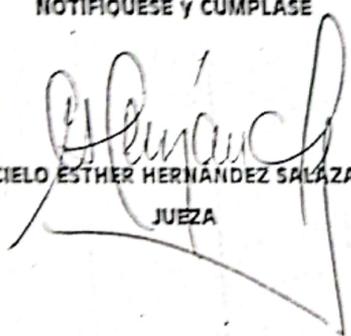
ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del bien inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, incluido y referido en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Neiva (H). Por Secretaría, librese a costas de la parte actora la comunicación del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

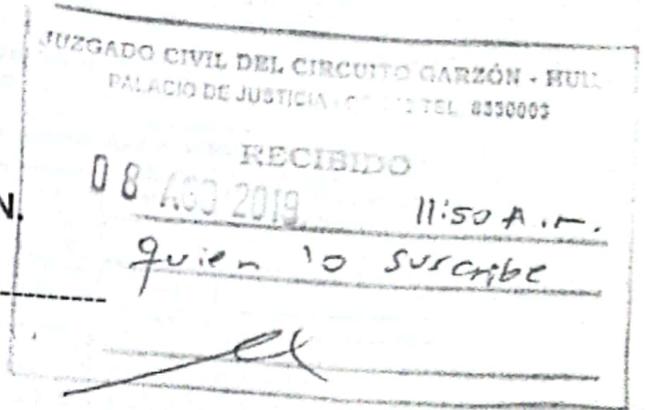
DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA**, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué (M), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 272.612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO GARZON.
E. S. D.



Ref: Proceso de Reorganización
Rad: 2.019/0057
Adjuntar proyecto de calificación y graduación de crédito.

LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.081.154.938 expedida en Rivera - Huila, obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurre ante su despacho con el fin de **allegar y adjuntar proyecto de calificación de graduación de crédito.**

Sírvase, Señor Juez, darle el trámite que corresponda al presente memorial.

Del señor Juez, atentamente.

Leydi Constanza Hermosa P.
LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES
C.C. No. 1.081.154.938 expedida en Rivera.

**PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS
CRÉDITOS RECONOCIDOS**

1. Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil, incluye laborales, fiscales y parafiscales

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	CONCEPTO	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	VINCULO Art. 24 Ley 1116
	Laboral	NAIDALI GUTIERREZ RUIZ	\$ 5.450.000	No posee
	Impuesto	Secretaria de hacienda Neiva	\$ 922.600	No posee
SUB TOTAL			6.372.600,00	

2. Pertenecen a la SEGUNDA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2497 del Código Civil Artículo 43 Ley 1116 (Prendarios y fiduciarios)

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	CONCEPTO	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	VINCULO Art. 24 Ley 1116	BIEN DADO EN PRENDA
SUB TOTAL			-		

3. Pertenecen a la TERCERA CLASE de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 Ley 1116 (Hipotecas)

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	CONCEPTO	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	VINCULO Art. 24 Ley 1116	BIEN DADO EN GARANTIA
	Hipotecario	COOFISAM	\$ 42.844.579	No posee	
SUB TOTAL			42.844.579,00		

4. Pertenecen a la CUARTA CLASE de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2502 del Código Civil y artículo 24 Ley 1116 Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	CONCEPTO	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	VINCULO Art. 24 Ley 1116
SUB TOTAL			-	

5. Pertenecen a la QUINTA CLASE de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2502 del Código Civil.

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	CONCEPTO	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	VINCULO Art. 24 Ley 1116
Pagaré	Crédito	COOFISAM	16.100.000	N/V
Pagaré	Crédito	MUNDO MUJER	2.334.000	N/V
Pagaré	Crédito	ACTUAR FAMIEMPRESAS	27.000.000	N/V
Pagaré	Quirografario	TUYA - ÉXITO	300.000	N/V
Letra de cambio	Quirografario	SERVIFINAZAS	1.100.000	N/V
Letra de cambio	Quirografario	ANGELICA ARAGONES CARDONA	40.000.000	N/V
Letra de cambio	Quirografario	EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO	40.000.000	N/V
Letra de cambio	Quirografario	ARMANDO ORTIZ LEON	40.000.000	N/V
SUB TOTAL			166.834.000	N/V
TOTAL			216.051.179,00	N/V

Leydi Constanza Hermosa Palomares

LEYDY CONSTANZA HERMOSA PALOMARES
C.C. 1.081.154.983 Rivera Huila

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO (Art. 31 Ley 1116 de 2006 Reformado por

De conformidad con el Inciso 2, del Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006: Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándose para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

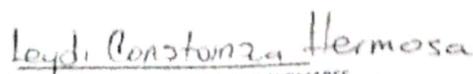
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Intereses	Valor Indexado I + K	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
CATEGORIA ACREECIAS LABORALES						
NAIDALI GUTIERREZ RUIZ		5.450.000,00	-	5.450.000,00	5.450.000,00	2,5226%
Total Acreedores Clase A		5.450.000,00		5.450.000,00	5.450.000,00	2,5226%

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Intereses	Valor Indexado I + K	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
CATEGORIAS ACREECIAS PUBLICAS						
Secretaria de hacienda Neiva		922.600,00	-	922.600,00	922.600,00	0,4270%
Total Acreedores Clase B		922.600,00		922.600,00	922.600,00	0,4270%

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Intereses	Valor Indexado I + K	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
CATEGORIA - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demas entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera						
COOPISAM		42.844.579,00	-	42.844.579,00	42.844.579,00	19,8308%
COOPISAM		16.100.000,00	-	16.100.000,00	16.100.000,00	7,4519%
MUNDO MUJER		2.334.000,00	-	2.334.000,00	2.334.000,00	1,0803%
ACTUAR FAMIEMPRESAS		27.000.000,00	-	27.000.000,00	27.000.000,00	12,4970%
TUJA - EXITO		300.000,00	-	300.000,00	300.000,00	0,1389%
SERVFINAZAS		1.100.000,00	-	1.100.000,00	1.100.000,00	0,5091%
Total Acreedores Clase C		89.678.579,00		89.678.579,00	89.678.579,00	41,5080%

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Intereses	Valor Indexado I + K	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
CATEGORIA - Acreedores Internos						
Total Acreedores Clase D						0,0000%

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Intereses	Valor Indexado I + K	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
CATEGORIA - Demás acreedores externos						
ANGELICA ARAGONES CARDONA		40.000.000,00	-	40.000.000,00	40.000.000,00	18,5141%
EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO		40.000.000,00	-	40.000.000,00	40.000.000,00	18,5141%
ARMANDO ORTIZ LEON		40.000.000,00	-	40.000.000,00	40.000.000,00	18,5141%
Total Acreedores Clase E		120.000.000,00		120.000.000,00	120.000.000,00	55,542%
TOTAL DERECHOS DE VOTO		216.051.179,00		216.051.179,00	216.051.179,00	100%


 LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES
 C.C. 1.081.154.983 Rivera Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHONEIDER SOLANO JACOBO
Demandado: ELVIO HOMERO RODRIGUEZ CAICEDO.
Radicación: 41001418900520170039900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA FUTURIST
Demandado: WILMER ROA ROA Y OTRO
Radicación: 41001400300820170065000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: YIMMY MORALES HERNANDEZ
Radicación: 41001400300820180002100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA STELLA RIVERA
DEMANDADO : MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMÍREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00272-00

1. ASUNTO

El 23 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada presenta RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2022.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente sustenta su oposición, argumentando que considera desacertadas las conclusiones del despacho, puesto que su actuación en la diligencia del 07 de diciembre de 2021, estuvo de lejos de garantizar los derechos procesales de la parte demandada, alega además que está de acuerdo a que esa clase de diligencias debe realizarse in situ, sin embargo, asevera no estar de acuerdo con los hechos previos, durante y después de la audiencia y que son constitutivos de la vulneración de los derechos procesales.

Acota que el auto del 11 de octubre de 2021, que señaló fecha de la diligencia se dijo textualmente: "... SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes involucradas con el fin de que remitan al correo institucional, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia, sin embargo, a pesar de haberse indicado que la diligencia sería presencial y no virtual, puesto que así lo requiere la norma, el despacho no pronunció una providencia que modificara la decisión inicial, pues los jueces deben comunicar sus decisiones, por escrito mediante autos a sentencias, o en audiencias orales y darlas a conocer a las partes con la debida anterioridad, y asevera que las decisiones del juez no se comunican por teléfono o por correo electrónico a una sola de las partes pues vulnera el principio de publicidad y de igualdad, y menos después de haberse superado la hora en que la audiencia debía haber iniciado.

Concluye el togado, con argumentos ya expuestos en escrito precedente de nulidad.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se debe o no reponer el auto calendado del 23 de febrero de 2022.

4. CONSIDERACIONES



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Analizado los argumentos del apoderado recurrente, y las diligencias atacadas, encuentra el despacho que, en lo alegado por el togado, no se presentan argumentos nuevos que hagan que el despacho cambie su decisión inicial.

Insiste el despacho en recordar lo establecido por el artículo 1 del artículo 403 ibídem, "1. Traslado el personal al lugar en que deba efectuarse (...)", como clara manifestación de que la diligencia se debe realizar en el lugar de la ubicación de los inmuebles en cuestión.

La decisión del despacho de realizar la diligencia en el lugar, no fue caprichosa, estuvo respaldada en la norma y la doctrina, y fue informada con antelación a las partes, en aras de imprimir celeridad al proceso y no perder la fecha ya programada.

Contrario a lo manifestado por el petente, no se vulneraron los principios de publicidad e igualdad, ya que el mismo apoderado confesó que se enteró de la decisión de hacer la diligencia In Situ, e hizo presencia en el lugar, sin ser el despacho el directo responsable de que el apoderado no asistiera a la diligencia.

Concluye el despacho, advirtiéndole al apoderado basarse en argumentos jurídicos para proponer sus peticiones, no en apreciaciones personales y dirigirse a esta agencia judicial con el respeto que requiere la dignidad de la justicia.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado del 23 de febrero de 2022, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : SANTIAGO ANDRES POVEDA PERDOMO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00789-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Letra de cambio – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 16 de marzo de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con NIT 890.203.088-9, en contra del demandado **SANTIAGO ANDRES POVEDA PERDOMO**, identificado con c.c. 1.075.301.904.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO